

## **Anexo 1 Convocatoria**

### **Primero**

#### **Objeto**

1. Esta resolución tiene por objeto aprobar la convocatoria de subvenciones para la consolidación y el crecimiento sostenible del empleo autónomo en las Illes Balears para los años 2024, 2025, 2026 y 2027.
2. Esta convocatoria de ayudas se estructura en cuatro programas que corresponden con los pilares que se consideran fundamentales para la consecución de la consolidación de un negocio:
  - 2.a. Programa I. Innovación y Digitalización: Incluye la adaptación constante, la innovación en productos y servicios y la integración de tecnologías digitales.
  - 2.b. Programa II. Gestión Estratégica y Financiera: Engloba la planificación estratégica, la gestión financiera eficiente y la comprensión del mercado.
  - 2.c. Programa III. Sostenibilidad y Responsabilidad Social: Abarca prácticas sostenibles y un enfoque en la responsabilidad social empresarial.
  - 2.d. Programa IV. Inversiones para la mejora de la competitividad: Incluye la inversión en equipo de trabajo y la reforma del lugar de trabajo.
3. Estos cuatro programas, a su vez, se estructuran en un conjunto de acciones que se definen en el Anexo 3 de esta resolución.

### **Segundo**

#### **Beneficiarios**

1. Para ser beneficiarios de esta convocatoria de subvenciones para la consolidación y el crecimiento sostenible del empleo autónomo en las Islas Baleares para los años 2024, 2025, 2026 y 2027, los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:
  - a. Ser persona física y estar empadronada y ser residente en alguno de los municipios de las Illes Balears.
  - b. Encontrarse de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social con una antigüedad mínima ininterrumpida de 36



meses en la fecha de presentación de la solicitud de participación en esta convocatoria de subvenciones. Así mismo, deben estar de alta en el/los correspondientes epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas.

Aquellos autónomos que acrediten que su actividad se lleva a cabo de forma estacional, deberán encontrarse de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social con la antigüedad mencionada en el punto anterior y durante períodos mínimos de 4 meses dentro del año natural. Así mismo, deben encontrarse de alta en el/los correspondientes epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas.

En el caso de las mujeres autónomas, los períodos en los que haya habido un cese temporal de la actividad por causas relacionadas con la maternidad no se tendrán en cuenta a la hora de verificar el cumplimiento del requisito de permanencia ininterrumpida establecido en el primer párrafo de este punto, todo ello con el objetivo de apoyar durante este período vital y asegurar que no suponga un obstáculo para la continuidad de sus negocios.

c. Estar al corriente de pago de las obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Agencia Tributaria de las Illes Balears y con la Seguridad Social.

d. Cumplir con los requisitos para obtener la condición de beneficiario de la subvención establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e. No incurrir en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiarios establecidas en el artículo 10 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones.

### ***Tercero***

#### ***Exclusiones***

1. Quedan excluidas de las ayudas que establece esta convocatoria las personas que tienen la condición de socias integrantes de los órganos de administración de las sociedades mercantiles de capital, de las cooperativas y de las sociedades laborales.
2. También quedan excluidos los integrantes de las comunidades de bienes, salvo que todos los requisitos de la convocatoria concurren en su persona física y no en la figura de la entidad sin personalidad jurídica.
3. En general, quedarán excluidos de esta convocatoria de ayudas todos aquellos solicitantes en cuya persona física no concurren todos los requisitos previstos en esta convocatoria de ayudas.



#### **Cuarto**

##### **Ámbito temporal y territorial**

1. En cuanto a los gastos subvencionables, estos deberán haberse devengado, necesariamente, dentro de los siguientes plazos:
  - 1.a. Para el año 2024, entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.
  - 1.b. Para el año 2025, entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024.
  - 1.c. Para el año 2026, entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025.
  - 1.d. Para el año 2027, entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026.
2. En cuanto al ámbito territorial de esta convocatoria de ayudas, la persona solicitante debe estar empadronada en alguno de los municipios de las Illes Balears y debe llevar a cabo su actividad empresarial y tener su centro de trabajo en el ámbito de esta misma comunidad autónoma.

#### **Quinto**

##### **Crédito asignado a la convocatoria**

1. Se dispone de crédito para los ejercicios 2024, 2025, 2026 y 2027, por lo que se trata de un expediente de gasto de carácter plurianual.

Estas ayudas se financian con cargo a los fondos del Ministerio de Trabajo y Economía Social que anualmente distribuye la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales.

El crédito asignado inicialmente a esta convocatoria es de 4.000.000,00 euros, con cargo a los fondos del Ministerio de Trabajo y Economía Social que anualmente distribuye la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales, distribuidos de la siguiente manera:

##### 1.a. Año 2024:

- 1.a.i. 700.000,00 euros, que se deben conceder con cargo a la siguiente partida presupuestaria 19301/G/322F01/77000/00/24021 del ejercicio del año 2024.
- 1.a.ii. 300.000,00 euros, que se deben conceder con cargo a la siguiente partida presupuestaria 19301/G/322F01/47000/00/24021 del ejercicio del año 2024.



Esta asignación entre capítulos presupuestarios es una mera previsión y, por lo tanto, podrá ser objeto de reasignación entre partidas, en función de la ejecución real de la convocatoria.

1.b. Año 2025:

1.b.i. 700.000,00 euros, que se deben conceder con cargo a la siguiente partida presupuestaria 19301/G/322F01/77000/00/25021 del ejercicio del año 2025, siempre que haya crédito adecuado y suficiente.

1.b.ii. 300.000,00 euros, que se deben conceder con cargo a la siguiente partida presupuestaria 19301/G/322F01/47000/00/25021 del ejercicio 2025, siempre que haya crédito adecuado y suficiente.

Esta asignación entre capítulos presupuestarios es una mera previsión y, por lo tanto, podrá ser objeto de reasignación entre partidas, en función de la ejecución real de la convocatoria.

1.c. Año 2026:

1.c.i. 700.000,00 euros, que se deben conceder con cargo a la siguiente partida presupuestaria 19301/G/322F01/77000/00/26021 del ejercicio del año 2026, siempre que haya crédito adecuado y suficiente.

1.c.ii. 300.000,00 euros, que se deben conceder con cargo a la siguiente partida presupuestaria 19301/G/322F01/47000/00/26021 del ejercicio 2026, siempre que haya crédito adecuado y suficiente.

Esta asignación entre capítulos presupuestarios es una mera previsión y, por lo tanto, podrá ser objeto de reasignación entre partidas, en función de la ejecución real de la convocatoria.

1.d. Año 2027:

1.d.i. 700.000,00 euros, que se deben conceder con cargo a la siguiente partida presupuestaria 19301/G/322F01/77000/00/27021 del ejercicio del año 2027, siempre que haya crédito adecuado y suficiente.

1.d.ii. 300.000,00 euros, que se deben conceder con cargo a la siguiente partida presupuestaria 19301/G/322F01/47000/00/27021 del ejercicio 2027, siempre que haya crédito adecuado y suficiente.

Esta asignación entre capítulos presupuestarios es una mera previsión y, por lo tanto, podrá ser objeto de reasignación entre partidas, en función de la ejecución real de la convocatoria.



2. Siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan, se puede aumentar el importe de esta convocatoria mediante una resolución de modificación de la convocatoria, con los efectos, si procede, que prevé el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. La resolución de la modificación mencionada, salvo que se establezca otra cosa, no implica que se amplíe el plazo para presentar solicitudes, ni afecta la tramitación ordinaria de las solicitudes presentadas y no resueltas expresamente.

### **Sexto**

#### ***Cuantía de las ayudas***

1. El importe de la ayuda se corresponderá con la suma total de los importes justificados asociados a las acciones de consolidación a las cuales se adhiera el solicitante de la ayuda, respetando los importes máximos previstos para cada acción de consolidación y el importe global máximo de 3.000 euros de ayuda para cada beneficiario.
2. Para cada uno de los programas de esta convocatoria de ayudas, se detallan, en el Anexo 3 de esta resolución, un conjunto de acciones que podrán llevar a cabo los beneficiarios, así como el importe máximo de la ayuda correspondiente a cada una de estas acciones.
3. Es fundamental subrayar que los importes máximos establecidos para cada acción de consolidación, detallados al Anexo 3 de la presente resolución, funcionan como límites superiores de financiación. Hay que destacar dos aspectos clave respecto a los importes justificados por los solicitantes:
  - 3.a. Si un solicitante justifica un importe de gasto menor al límite máximo establecido para una acción determinada, recibirá una ayuda equivalente al importe efectivamente justificado, lo cual significa que justificar una cantidad inferior al límite máximo no será motivo de denegación de la ayuda, sino que el beneficiario obtendrá la ayuda correspondiente al coste real justificado.
  - 3.b. Justificar un importe superior a los límites máximos establecidos al Anexo 3 no comportará la recepción de una cantidad de ayuda mayor a la establecida como límite máximo, puesto que los límites indicados actúan como techos absolutos de financiación y cualquier cantidad justificada por encima de estos límites no incrementará el importe de la ayuda ni otorgará ninguna ventaja o prioridad en el proceso de adjudicación.
4. Los solicitantes podrán participar en acciones de consolidación pertenecientes a diferentes programas de los establecidos al apartado primero del Anexo 1 de la resolución reguladora de estas ayudas, permitiendo a los beneficiarios una mayor flexibilidad y adaptabilidad en la



hora de seleccionar las acciones más adecuadas para su consolidación y crecimiento dentro de la ocupación autónoma, asegurando así que puedan optar a una variedad más amplia de recursos que mejor se ajusten a sus necesidades específicas dentro del marco de la convocatoria de subvenciones.

5. Con el objetivo de garantizar una gestión transparente y efectiva de los fondos públicos y de acuerdo con el que dispone el artículo 31.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los tributos serán un gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

### ***Séptimo***

#### ***Plazo y forma de presentación de las solicitudes***

1. Las personas interesadas podrán presentar las solicitudes mediante los canales siguientes:
  - 1.a. De forma electrónica mediante el trámite telemático que estará disponible al procedimiento publicado en la Sede Electrónica de esta Administración, al cual, en conformidad con el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, se tendrá que adjuntar la solicitud específica del procedimiento, de acuerdo con el Anexo 2 de esta resolución, que estará también disponible a la Sede Electrónica de esta Administración, firmada electrónicamente.
  - 1.b. De manera presencial en las oficinas de registro de la Administración autonómica o en cualquier de los otros lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
2. Se admitirá más de una solicitud por cada interesado dentro de esta convocatoria. Pero el importe máximo a recibir para cada beneficiario al ámbito temporal de esta convocatoria (2024, 2025, 2026 y 2027) será de 3.000 euros.
3. La solicitud, que se encuentra en el Anexo 2 de esta resolución y que también se encontrará disponible en la sede electrónica en la siguiente dirección: [dgpe.caib.es](http://dgpe.caib.es), tiene que ser firmada electrónicamente e incluirá las declaraciones responsables indicadas en el apartado octavo de documentación.



4. En el supuesto de que el escrito o solicitud presentada sufra de cualquier defecto corregible, por la falta de cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o por la falta otros requisitos exigidos por la legislación específica aplicable o esta convocatoria o por carencia o defectos de documentación, se requerirá su enmienda en el plazo de diez días hábiles, en los términos de los artículos 68.1 de la citada ley. Este plazo podrá ser ampliado hasta cinco días, a petición del interesado o a iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos, si procede, presente dificultades especiales, dado que no se trata de un procedimiento de concurrencia competitiva.
5. Por lo tanto, en caso de que la solicitud tenga defectos enmendables, de acuerdo con lo previsto en los apartados anteriores o que dentro del expediente no conste la documentación que se exige en esta Resolución y en sus anexos o presente deficiencias, y una vez se haya requerido la enmienda conforme a los apartados anteriores, la fecha y la hora de presentación de la enmienda será la que establecerá la orden de prelación para otorgar la subvención, si no se ha agotado el crédito previsto.
6. La inexactitud, la falsedad o la omisión de carácter esencial de cualquier dato en el formulario de solicitud o en las declaraciones responsables dejan sin efectos este trámite, desde el momento en que se conozca y con la audiencia previa a la persona interesada; en consecuencia, comportan la inadmisión de la solicitud de subvención, sin perjuicio que puedan ser causa de nulidad de la subvención y, si es el caso, de reintegro, si se conocen con posterioridad a la concesión, y comportan, así mismo, la exigencia de las responsabilidades de cualquier clase en que se haya podido incurrir.
7. Los periodos de presentación de las solicitudes se distribuirán de la siguiente manera:
  - 7.a. Para el año 2024, las solicitudes se tendrán que presentar entre el 5 de julio de 2024 y el 14 de octubre de 2024.
  - 7.b. Para el año 2025, las solicitudes se tendrán que presentar entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de marzo de 2025.
  - 7.c. Para el año 2026, las solicitudes se tendrán que presentar entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de marzo de 2026.
  - 7.d. Para el año 2027, las solicitudes se tendrán que presentar entre el 1 de enero de 2027 y el 31 de marzo de 2027.



## **Octavo**

### **Documentación**

1. La presentación de la solicitud implica autorizar a la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears para que pueda consultar en cualquier momento telemáticamente o por otros medios, las comprobaciones por muestreo o exhaustivas necesarias para verificar la conformidad de los datos de las declaraciones. En caso de denegarlo mediante el formulario de solicitud, se deberán presentar los documentos acreditativos correspondientes.
2. En todo caso, el solicitante, junto con la solicitud del anexo 2, deberá presentar:
  - 2.a. En caso de que actúe a través de representante, el documento acreditativo de esta representación, junto con el documento identificativo del representante.
  - 2.b. Todos los documentos que acrediten la realización de las acciones a que se adhieran los beneficiarios de las ayudas para ejecutar la consolidación de su negocio, donde se pueda identificar con suficiente claridad que el contenido de la acción se adecua a aquello que dispone esta resolución de convocatoria de subvención.
    - 2.b.i. En todo caso, estas acciones deberán comportar un gasto económico que se justificará mediante las facturas correspondientes. Se admitirán copias de facturas, donde deberán constar los datos relativos al número de la factura, la fecha, concepto, base imponible, impuestos, importe total, emisor y destinatario de la factura.
    - 2.b.ii. Además, se tendrá que aportar junto con las facturas, una copia del documento bancario oficial que acredite la transferencia o el pago domiciliado del importe de la factura, en que figuren la fecha del pago, el importe del pago, el concepto del pago de tal manera que se identifique este con la factura, y el número de factura abonada, así como los datos del ordenante y del destinatario, que tienen que coincidir con el beneficiario y con el emisor de la factura respectivamente.

En el caso de pago con tarjeta de crédito o de débito se tendrá que aportar copia del recibo de pago.
    - 2.b.iii. En el caso de facturas emitidas en moneda extranjera, el documento bancario que acredite el pago deberá fijar el tipo de cambio a euros aplicable el día del pago.
    - 2.b.iv. No se admitirán:



- 2.b.iv.1.º. Facturas justificativas inferiores a 100 euros (IVA incluido).
- 2.b.iv.2.º. Tickets de caja.
- 2.b.iv.3.º. Pagos en efectivo.
- 2.c. En el caso de que se presenten gastos subvencionables cuyos impuestos indirectos no sean susceptibles de recuperación o compensación por parte del solicitante de la ayuda, certificado acreditativo de esta condición, como el «Certificado de Prorrata del IVA».
- 3. Solo en caso de que el interesado se oponga a la autorización a que hace referencia el punto primero de este apartado, deberá aportar con su solicitud, junto con la documentación mencionada en el punto anterior, los siguientes documentos:
  - 3.a. DNI o NIE
  - 3.b. Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria acreditativo de la Delegación o Delegación Especial en la que se encuentre el domicilio fiscal.
  - 3.c. Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
  - 3.d. Certificado de la Agencia Tributaria de las Illes Balears de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la comunidad autónoma de las Illes Balears.
  - 3.e. Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente de pago de sus obligaciones.
  - 3.f. Certificado de empadronamiento en un municipio de las Illes Balears.
  - 3.g. Informe de vida laboral que acredite el alta en el RETA mencionado en el apartado segundo punto 1 letras a) y b) del Anexo 1 de esta resolución
  - 3.h. Certificado acreditativo de estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en el plazo mencionado en el apartado segundo punto 1 letras a) y b) del Anexo 1 de esta resolución.
- 4. La presentación de la solicitud de subvención prevista en esta convocatoria contendrá las siguientes declaraciones responsables:
  - 4.a. Declaración de no estar sometido a ninguna de las prohibiciones que establecen los apartados 1 y 2 del artículo 10 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado mediante el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.



- 4.b. De acuerdo con lo que dispone el artículo 11.f) del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, y el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que disponen que la presentación de declaración responsable podrá sustituir la presentación de la certificación de estar al corriente con las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en el caso de subvenciones de cuantía igual o inferior a 3.000 euros, declaración de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social ante la Administración del Estado, y estar al corriente de las obligaciones tributarias ante la Hacienda Autonómica.
- 4.c. Declaración de todas las subvenciones o ayudas obtenidas o solicitadas para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o ente público o privado nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, o si procede, una declaración expresa de no haber solicitado ni obtenido ninguna; así como declaración responsable para garantizar que las ayudas solicitadas no superan, aisladamente o conjuntamente, el coste total de la actividad objeto de subvención.
- 4.d. Declaración de todas las ayudas de minimis recibidas o solicitadas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso que estén sujetas al régimen de minimis establecidos en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis; en el Reglamento (UE) 1408/2013, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola (publicado en el DOUE el 24/12/2013; L 352/9 - L 352/17) y en el Reglamento (UE) 717/2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura (publicado en el DOUE el 28/06/2014; L 190/45 - L 190/54).
- 4.e. Declaración de datos bancarios, a efectos del ingreso derivado del procedimiento, según el modelo incluido en la solicitud de ayudas.
- 4.f. Declaración responsable de que en los últimos tres años no ha sido objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias condenatorias firmes por haber ejercido o tolerado prácticas prohibidas de acuerdo con:
- 4.f.i. La Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres.
- 4.f.ii. La Ley 8/2016, de 30 de mayo, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersexuales y para erradicar la LGTBI-fobia.



- 4.f.iii. El título IV de la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación.
- 4.g. Declaración responsable de no encontrarse incluido en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que impiden obtener la condición de beneficiario.
- 4.h. Declaración responsable de que el solicitante acepta la cesión del tratamiento de sus datos en relación con la ejecución de esta convocatoria de subvenciones.
- 4.i. Declaración responsable de que es cierta y completa la información contenida en la solicitud de subvenciones.
- 5. Excepcionalmente, si la Dirección General de Empresa, Autónomos y Comercio no puede obtener esta documentación, puede solicitar a la persona interesada que la aporte, tal como prevén el artículo 28.3 de la Ley 39/2015 y el artículo 2.1.e) del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se despliega parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.
- 6. En cualquier caso, la persona solicitante debe declarar las situaciones nuevas que se puedan producir respecto al caso mediante un escrito presentado a la Dirección General de Empresa, Autónomos y Comercio en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se le conceda la subvención o presente nuevas solicitudes de ayudas.

### **Noveno**

#### ***Régimen de concesión de las subvenciones***

En aplicación del artículo 5 de las bases reguladoras aprobadas por la Orden del consejero de Trabajo y Formación de 4 de mayo de 2005, la concesión de las ayudas se tiene que efectuar aplicando un criterio de resolución por riguroso orden de entrada de día y hora de las solicitudes en el Registro del Gobierno de las Illes Balears, hasta cubrir la disponibilidad presupuestaria, dado que, de acuerdo con su naturaleza, no son necesarias ni la comparación ni la prelación de las solicitudes en un único procedimiento.

Sin embargo, en caso de que la documentación presentada por el solicitante no sea adecuado o suficiente y se le tenga que efectuar un requerimiento de información, este perderá la orden de prelación en la concesión de la subvención. En estos casos, el interesado pasará a ocupar el lugar en la orden de prelación en la concesión de la subvención que determine la fecha en que efectivamente se haya producido la presentación completa de la documentación requerida.



## ***Décimo***

### ***Instrucción y resolución del procedimiento***

1. El órgano competente para instruir el procedimiento de tramitación de solicitudes es la Dirección General de Empresa, Autónomos y Comercio. Este órgano puede llevar a cabo de oficio las actuaciones necesarias para determinar, conocer y comprobar los datos en virtud de los cuales se tiene que dictar la resolución.
2. El director general de Empresa, Autónomos y Comercio tiene que emitir una propuesta de concesión o denegación de las ayudas. Esta propuesta se notificará a los solicitantes, tal y como determinan los arts. 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y se dará un plazo máximo de diez días para hacer alegaciones.
3. El procedimiento de concesión de las ayudas se efectuará por un procedimiento que no es de concurso, dado que no es necesaria la comparación ni la prelación en un único procedimiento de todas las solicitudes entre sí, en virtud del que dispone el artículo 17.2 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones y el artículo 5.4 de las bases reguladoras aprobadas por la Orden del consejero de Trabajo y Formación de 4 de mayo de 2005.
4. En En conformidad con el artículo 7 de la Orden del consejero de Trabajo y Formación de 4 de mayo de 2005, por la cual se establecen las bases reguladoras de las subvenciones, en materia de Trabajo y Formación, las solicitudes de ayudas las tiene que resolver motivadamente y fijando, con carácter definitivo, la cuantía individual de la subvención, el consejero de Empresa, Ocupación y Energía. Sin embargo, en virtud de la Resolución del consejero de Empresa, Ocupación y Energía de 20 de julio de 2023 de delegación de competencias y de suplencia de los órganos directivos de la Consejería (BOIB n.º 103, de 22 de julio de 2023), este delega en las personas titulares de las direcciones generales adscritas a la Consejería, en materia de subvenciones, el ejercicio de todas las facultades y las actuaciones previstas en la legislación que regula las subvenciones autonómicas, a excepción de las resoluciones de convocatoria, las resoluciones finales de los procedimientos de concesión de subvenciones de cuantía superior a 500.000 euros y las resoluciones de inicio y de acabado de los procedimientos de modificación, de revocación y de reintegro de cuantía superior a 500.000 euros, como también todos los actos de trámite que, si procede, tenga que dictar el órgano competente para iniciar o para resolver el procedimiento.



5. El plazo máximo para dictar y publicar o notificar la resolución es de seis meses contadores a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.  
  
Si una vez que ha transcurrido este plazo no se ha notificado ninguna resolución exprés, se tiene que entender desestimada la solicitud.
6. La resolución motivada del procedimiento se tiene que notificar a los interesados, tal como determinan los arts. 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Así mismo, las resoluciones tienen que especificar los aspectos siguientes: beneficiario, descripción e importe de la actividad que se subvenciona, cuantía, partida presupuestaria a la cual se aplica, justificación de las actividades objeto de la ayuda.
7. Si se agotan los créditos destinados a la convocatoria antes de que acabe el plazo para presentar las solicitudes, se tendrá que suspender la concesión de nuevas ayudas mediante una resolución que se tiene que publicar en el Boletín Oficial de las Illes Balears, de acuerdo con el establecido en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones aprobada por Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.
8. Las resoluciones de concesión de la subvención se tienen que comunicar a la Base de datos Nacional de Subvenciones, según el que dispone el artículo 34.1 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones.

## **Undécimo**

### ***Obligaciones de los beneficiarios***

1. Son obligaciones de las personas beneficiarias de estas ayudas las que establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones.
2. El beneficiario tiene que desarrollar y mantener la actividad objeto de la subvención y el alta en el RETA y en el epígrafe correspondiente del Impuesto de actividades Económicas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de manera ininterrumpida, durante un mínimo de un año desde la concesión de la ayuda.

En el caso de que en el momento de la solicitud se haya justificado que el proyecto empresarial se ejecuta de forma estacional o por temporadas, deberá mantener el alta en el RETA y en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas como mínimo el mismo período de actividad, y siempre 4 meses o más, durante el año siguiente a la percepción de la ayuda.



3. El incumplimiento de estas obligaciones comporta el inicio del procedimiento de reintegro total o parcial de la subvención.

### **Duodécimo**

#### ***Justificación y pago de las ayudas***

1. Con la correcta presentación de la solicitud y la documentación establecida a la convocatoria, se entiende justificada la aplicación de la ayuda a la finalidad de la convocatoria, de acuerdo con el que establece el artículo 39 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por medio del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre y el artículo 12 de las bases reguladoras aprobadas por la Orden del consejero de Trabajo y Formación de 4 de mayo de 2005. Una vez resuelta la concesión de la subvención de forma favorable se procederá a tramitar su pago.
2. El pago de la ayuda se hará mediante transferencia bancaria, una vez que se haya dictado la resolución de concesión.

### **Decimotercero**

#### ***Concurrencia y compatibilidad de subvenciones***

Estas ayudas son compatibles con otras ayudas. Así, de acuerdo con el artículo 20 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, de subvenciones de las Illes Balears, cuando se trate de subvenciones compatibles, concedidas a un mismo beneficiario para la misma finalidad, el importe no puede ser, en ningún caso, de una cuantía que, aisladamente o conjuntamente con subvenciones o ayudas de la misma administración u otras entidades públicas o privadas, supere el coste de la actividad que el beneficiario tiene que realizar o el valor de la situación objeto de financiación.

### **Decimocuarto**

#### ***Reintegro***

1. La ocultación o falseamiento de los datos que sirvieron de base para la concesión de la ayuda por parte del solicitante darán lugar a la revocación de la misma, al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora correspondiente, que se meritara desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.
2. Igualmente, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora meritado en caso de que el beneficiario incurra en alguna de las causas previstas en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003 o incumpla las obligaciones y compromisos que establece esta Resolución. procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora meritado en caso de que el beneficiario



incurra en alguna de las causas previstas en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003 o incumpla las obligaciones y compromisos que establece esta Resolución.

3. En los procedimientos de reintegro es de aplicación la regulación prevista en los artículos 41 y siguientes de la Ley 38/2003, y 94 y siguientes del Real Decreto 887/2006.
4. Así mismo, una vez producidas las circunstancias que provocan un reintegro, se podrá hacer la devolución voluntaria por parte del beneficiario, sin el previo requerimiento de la Administración, conforme el que establece el artículo 90 del Reglamento de despliegue de la Ley 38/2003, de acuerdo con el modelo de autoliquidación 046 que a tal efecto facilite la Agencia Tributaria de las Illes Balears.

Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con el que prevé el artículo 38 de la Ley 38/2003 y hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva por parte del beneficiario.

5. Según lo que establece el artículo 134.4 de la Constitución Española, "Si la Ley de Presupuestos no se aprobara antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerarán automáticamente prorrogados los Presupuestos del ejercicio anterior hasta la aprobación de los nuevos".

Así pues, ante la carencia de aprobación de la nueva ley general de presupuestos del Estado, quedan prorrogados los presupuestos del 2023 por el 2024 y, según el que dispone la Disposición adicional 42ª de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de presupuestos generales del Estado por 2023, se conserva el mismo interés de demora establecido por el 2023 en un 4,0625%.

### ***Decimoquinto***

#### ***Régimen comunitario de las ayudas***

Los beneficiarios de esta convocatoria están sometidos al régimen de minimis establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. El artículo 3.2 de este Reglamento establece que el importe total de las ayudas de minimis concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 300.000 EUR durante cualquier periodo de tres años.

Las actividades agrícolas y pesqueras están sometidas, respectivamente, al régimen de minimis establecido en el Reglamento UE 1408/2013, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de



Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, al Reglamento UE 717/2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura, así como a las correspondientes modificaciones que han sufrido ambos textos. En este sentido, para las empresas del sector agrícola, el importe total de las ayudas de minimis concedidas por cada Estado miembro a una única empresa no excederá de 20 000 EUR durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales. Por otro lado, para las empresas del sector de la pesca, el importe total de las ayudas de minimis concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 30 000 EUR durante un periodo cualquiera de tres ejercicios fiscales.

Según la consideración primera del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, la financiación estatal que cumpla los criterios especificados en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea constituye ayuda estatal y tiene que notificarse a la Comisión en conformidad con el artículo 108, apartado 3, del Tratado. Sin embargo, en conformidad con el artículo 109 del Tratado, el Consejo puede determinar las categorías de ayudas que quedan exentas de esta obligación de notificación. En conformidad con el artículo 108, apartado 4, del Tratado, la Comisión puede adoptar reglamentos relativos a estas categorías de ayudas estatales. En el Reglamento (UE) 2015/1588, el Consejo decidió, en conformidad con el artículo 109 del Tratado, que las ayudas de minimis (es decir, las ayudas concedidas a la misma empresa durante un periodo dado y que no sobrepasen un determinado importe fijo) podían constituir una de estas categorías. Sobre esta base, se considera que las ayudas de minimis no reúnen todos los criterios establecidos en el artículo 107, apartado 1, del Tratado y, por lo tanto, no están sujetos al procedimiento de notificación.